



4 de septiembre de 2015

Antonio Luis Pabón Batlle
Exploratory Committee for Congress
PO Box 4098
San Juan, PR 00902-4098

OPINIÓN CONSULTIVA 2015-003

CONSULTA SOBRE APLICABILIDAD DE LA LEY 222-2011, SEGÚN ENMENDADA, A UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE CONFORMÓ PARA EVALUAR Y RECOMENDAR UN CANDIDATO A COMISIONADO RESIDENTE

Estimado señor Pabón:

Usted nos sometió una consulta en la que nos inquirió si un grupo de personas, denominado Comité Exploratorio, formado para evaluar y recomendar una persona para ocupar el puesto de Comisionado Residente en Washington, está sujeto a cumplir con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante "Ley 222"). Según su comunicación, el grupo no es un comité de campaña ni un comité de acción política, será de escasa duración y su propósito no es recaudar dinero para apoyar candidato alguno a un puesto federal. La Junta de Contralores Electorales consideró el asunto y, unánimemente, determinó responder a su consulta según se expone a continuación.

El Artículo 2.002 de la Ley 222, dispone, en lo pertinente que:

[...] Las disposiciones de esta Ley **no serán aplicables a campañas para el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington** ni a las campañas de los partidos nacionales. La organización, financiamiento, operación y fiscalización gubernamental de las campañas cargos a nivel federal se regirán por los requisitos aplicables a candidaturas federales expuestos en la legislación federal y estarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión Federal de Elecciones.

Esta expresión del legislador excluye explícitamente la fiscalización de la campaña política para el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington de la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral. Por lo cual, también queda excluido cualquier esfuerzo para recomendar o promover a cualquier persona para ocupar dicho puesto.

No obstante lo anterior, se le advierte que si posterior a esta comunicación, la entidad que usted representa recibe aportaciones o tiene gastos con fines electorales (para puestos o eventos no federales) en exceso de mil (1,000) dólares, ya sea apoyando u oponiéndose a un aspirante, candidato o alguna alternativa que se presente en algún referéndum o plebiscito, durante un año calendario, entre otras actividades reguladas por la Ley 222, tendrá la obligación presentar una Declaración de Organización y presentar electrónicamente Informes de Ingresos e Informes de Gastos en la Oficina del Contralor Electoral, a tenor con lo dispuesto en los Artículos 6.000 y 7.000 de la Ley 222.

Esperamos que la presente haya contestado sus interrogantes, no obstante de tener alguna duda o necesitar información adicional se puede comunicar con nuestra Oficina.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier otro asunto en el que le podamos ayudar.

Cordialmente,



Manuel A. Torres Nieves